



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4113/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001631

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Se solicito el listado de tramites recibidos en ventanilla única, sobre cedulas de empadronamiento, cambios de giro, cambios de titular en los años 2023 y 2024, del mercado público artesanal mexicano.</i>	<i>Se proporciono el listado de los tramites ingresados de 2023 y 2024, sobre cedulas de empadronamiento, cambios de giro, cambios de titular.</i>	<i>Se inconformó por la entrega de una respuesta incompleta ya que refiere faltan los números de local.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer Aspectos Novedosos y Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Deberá informar el número de local que realizo los 58 trámites que integran el listado entregado de 2023 y 2024.</i> • <i>Se deberá entregar la información por el medio solicitado por la persona recurrente.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Tramites, empadronamiento, listado, locales, cambios de giro.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **ALCALDÍA COYOACÁN** se **SOBRESEEN ASPECTOS NOVEDOSOS** y se **MODIFICA** para que: **informe el número de los locales**, en caso de contener datos personas deberá elaborar una versión pública y entregar el acta de Comité de Transparencia de dicha clasificación. *La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.**

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Por lo antes previsto, es necesario hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza algún supuesto de sobreseimiento, para ello este Instituto considera oportuno exponer

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
<i>"Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Archivos, solicito se me informe de manera detallada y pormenorizada respecto a los trámites de Mercados Públicos que se han llevado a cabo en Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento, cambios de giro y cambios de titular en los años 2023 y 2024, del Mercado Público Artesanal Mexicano 414. De dicho informe, requiero especifique el número de local al que pertenecen." (Cita textual)</i>	<i>"La solicitud de información fue que: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Archivos solicito se me informe de manera detallada y pormenorizado respecto a los tramites de Mercados Públicos que se han llevado a cabo en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento cambios de giro y cambios de titular de los años 2023 y 2024..." (Sic) Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía se limitó únicamente a enviar un listado con folio y número de trámite, lo cual ignora que el suscrito solicitó "SE ME INFORME DE MANERA DETALLADA Y PORMENORIZADA...", aspecto con el cual la Unidad de Transparencia no cumple, faltando datos como el estatus "concluido, en proceso, entregado", asimismo no especifica el número de local al que pertenecen los trámites. Por lo que dicha solicitud de información se encuentra incompleta. (Cita textual)</i>

Del desglose anterior se observa que en la solicitud de origen no requirió *"faltando datos como el estatus "concluido, en proceso, entregado"*, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara a la institución pública proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría a la institución a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace a los **nuevos requerimientos realizados en la queja de la persona recurrente**.

Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Coyoacán** deberá informar el número de local que realizó los 58 trámites que integran el listado entregado de 2023 y 2024.
- Se deberá entregar la información por el medio solicitado por la persona recurrente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de agosto de 2024⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Archivos, solicito se me informe de manera detallada y pormenorizada respecto a los trámites de Mercados Públicos que se han llevado a cabo en Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento, cambios de giro y cambios de titular en los años 2023 y 2024, del Mercado Público Artesanal Mexicano 414. De dicho informe, requiero especifique el número de local al que pertenecen...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 02 de septiembre de 2024, previa ampliación de plazo, a través del oficio DGGAJ/CVUT/0152/2024 De fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Coordinador de Ventanilla Única y el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/LCPTMVP/001/2024 emitido por el líder coordinador de proyectos de trámites de mercados y vía pública, como se visualiza a continuación:

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

“ ...

Al respecto, me permito remitir a usted listado conteniendo la información solicitada, correspondiente a los años 2023 y 2024.

Reconocido por su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA


LIC. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO

Lateral Río de Churubusco S/N esquina Prolong. Xicoténcatl
Col. San Diego Churubusco, C.P. 04120, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5566588152 y 5521553813



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

TRAMITES INGRESADOS DE MERCADOS 2023 CAMBIO DE GIRO			
NO.	Folio	TIPO DE TRÁMITE	Dirección
1	MER/2022/2023	CAMBIO DE GIRO	FELIPE CARRILLO PUERTO MERCADO ARTESANAL 414 VILLA COYOACAN
2	MER/2023/2023	CAMBIO DE GIRO	FELIPE CARRILLO PUERTO MERCADO ARTESANAL 414 VILLA COYOACAN

Al respecto, se detallan los movimientos de los años 2023 y 2024 que los locales del mercado 414, Artesanal Mexicano han tenido, listados a continuación:

No.	Local	Oficio	Trámite
1		MER/2022/2023	Cambio de Giro
2		MER/2023/2023	Cambio de Giro
3	6	MER/1800/2023	Obtención de Cédula
4	5	MER/1801/2023	Obtención de Cédula
5	3	MER/1802/2023	Obtención de Cédula
6	4	MER/1803/2023	Obtención de Cédula
7	2	MER/1804/2023	Obtención de Cédula
8	7	MER/1843/2023	Obtención de Cédula
9	205	MER/1883/2023	Obtención de Cédula
10		MER/1915/2023	Obtención de Cédula
11	301	MER/1940/2023	Obtención de Cédula
12	25	MER/2007/2023	Obtención de Cédula
13		MER/2010/2023	Obtención de Cédula
14	11	MER/2024/2023	Obtención de Cédula
15		MER/2033/2023	Obtención de Cédula

...” (Cita Textual”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de septiembre de 2024, la persona manifestó **que la respuesta es incompleta ya que faltan lo números de locales:**

"La solicitud de información fue que: "Con fundamento en lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Archivos solicito se me informe de manera detallada y pormenorizado respecto a los tramites de Mercados Públicos que se han llevado a cabo en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán para la obtención de Cédulas de Empadronamiento cambios de giro y cambios de titular de los años 2023 y 2024..." (Sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía se limitó únicamente a enviar un listado con folio y número de trámite, lo cual ignora que el suscrito solicitó "SE ME INFORME DE MANERA DETALLADA Y PORMENORIZADA...", aspecto con el cual la Unidad de Transparencia no cumple, faltando datos como el estatus "concluido, en proceso, entregado", asimismo no especifica el número de local al que pertenecen los trámites. Por lo que dicha solicitud de información se encuentra incompleta" (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 10 de octubre de 2024, Previa verificación de esta Ponencia, en la PNT, correo electrónico institucional y en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se identificó una promoción por parte de Alcaldía tendiente a realizar manifestaciones o presentar pruebas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

C) El 25 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener un listado de tramites recibidos en ventanilla única, sobre cédulas de empadronamiento, cambios de giro, cambios de titular en los años 2023 y 2024, del mercado público artesanal mexicano.

En **respuesta**, la Alcaldía Tlalpan *Proporcionó el listado de los tramites ingresados de 2023 y 2024, sobre cédulas de empadronamiento, cambios de giro, cambios de titular.*

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la Alcaldía no entregó el listado completo ya que falta el número de local.*

A partir de esta información, este Instituto determina que, la Alcaldía Tlalpan debió informar cuantas minutas llevo a cabo derivado de las reuniones para el proyecto de presupuesto participativo del año 2024 en la colonia 12-119, pedregal de san Nicolás 3ra sección, por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La **rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las***

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

Ahora bien, en la solicitud se le requirió a la Alcaldía un listado de tramites recibidos en ventanilla única, sobre cédulas de empadronamiento, cambios de giro, cambios de titular en los años 2023 y 2024, del mercado público artesanal mexicano, que contenga en número del local.

Por lo que en respuesta el sujeto obligado informo mediante la Coordinación de ventanilla única, un listado de los tipos de tramites, folios, y dirección de 2023 y 2024, así mismo mediante la Coordinación de proyectos de tramites de mercados y vía pública.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

TRAMITES INGRESADOS DE MERCADOS 2023			
NO.	Folio	TIPO DE TRÁMITE	Dirección
1	MER/2022/2023	CAMBIO DE GIRO	FELIPE CARRILLO PUERTO MERCADO ARTESANAL 414 VILLA COYOACÁN
2	MER/2023/2023	CAMBIO DE GIRO	FELIPE CARRILLO PUERTO MERCADO ARTESANAL 414 VILLA COYOACÁN

TRAMITES INGRESADOS DE MERCADOS 2023			
NO.	Folio	TIPO DE TRÁMITE	Dirección
1	MER/1800/2023	OBTENCIÓN DE	FELIPE CARRILLO PUERTO MERC-
2	MER/1801/2023	CÉDULA OBTENCIÓN DE	ARTESANAL MEXICANO VILLA COYOACÁN FELIPE CARRILLO
3	MER/1802/2023	CÉDULA OBTENCIÓN DE	PUERTO VILLA COYOACÁN FELIPE CARRILLO
4	MER/1803/2023	CÉDULA OBTENCIÓN DE	PUERTO VILLA COYOACÁN FELIPE CARRILLO
5	MER/1804/2023	CÉDULA OBTENCIÓN DE	PUERTO VILLA COYOACÁN FELIPE CARRILLO
6	MER/1843/2023	CÉDULA OBTENCIÓN DE	PUERTO VILLA COYOACÁN FELIPE CARRILLO
7	MER/1883/2023	CÉDULA OBTENCIÓN DE	PUERTO VILLA COYOACÁN FELIPE CARRILLO
		CÉDULA	PUERTO MERC- ARTESANAL MEXICANO DEL CARMEN

Por lo que se puede observar que la información es incompleta ya que no se entregó el número del local dentro del mercado, por lo que el agravio es fundado.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá informar el número de local que realizó los 58 tramites que integran el listado entregado de 2023 y 2024.

Se deberá entregar la información por el medio solicitado por la persona recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4113/2024

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH